



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUADERNO DE ANTECEDENTES DE ^{FORMA} LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/1997
ACTOR: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Mauricio Tappan Silveira, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, quien comparece en representación del Gobernador de la entidad. Anexo: a) Copia simple del nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional y la Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, en favor de Mauricio Tappan Silveira como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán, así como de la constancia de la protesta de ley en el encargo conferido.	19363

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual en representación de la autoridad demandada en la controversia constitucional **13/1997** (que se envió al archivo por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como asunto concluido), Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en este cuaderno de antecedentes, solicita copias de todo lo actuado en dicho cuaderno y se autorice a las personas designadas como delegados tomar registro fotográfico u obtener copias de las actuaciones que se generen en el trámite de este asunto.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a las peticiones del promovente, resulta necesario establecer si cuenta con legitimación para acudir al presente cuaderno de antecedentes en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, ya que, en términos del artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

En tal contexto, de conformidad con el artículo 35² de la mencionada ley reglamentaria, que faculta al Ministro Instructor en las controversias constitucionales a decretar pruebas para mejor proveer, en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, **se requiere al promovente para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba a este Alto Tribunal, copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentra en los supuestos de la normatividad antedicha, concretamente, del nombramiento que lo acredita como **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán**; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

²**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por oficio al compareciente, por esta ocasión, en el domicilio que menciona en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de antecedentes de la controversia constitucional **13/1997**, promovida por el Estado libre y soberano de Quintana Roo. Conste.

SRB 77

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.